

REGLAMENTO INTERNO DE POSTULACIONES Y ELECCIONES

Marzo del 2021.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º De conformidad a la letra h) del Art. 44 e Inciso 3º del Art. 69 del Estatuto Social, se dicta el presente Reglamento de Postulaciones y Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito O'Higgins Ltda.

Artículo 2º El objeto del presente Reglamento es Normar el procedimiento de Postulaciones y Elecciones de Dirigentes de O'HigginsCoop., tanto para el Consejo de Administración como para la Junta de Vigilancia.

Artículo 3º Las Elecciones se efectuarán el mismo día en que se realice la Junta General. En el evento que por alguna circunstancia imprevista no se pudiera realizar ese mismo día, se efectuará el sábado inmediatamente hábil siguiente.

Artículo 3º bis Todas las normas establecidas en este reglamento están de acuerdo con lo estipulado en la ley General de Cooperativas Nº 20.881, su Reglamento y el Estatuto Social.

TITULO II DE LAS ELECCIONES Y SUS REQUISITOS.

Artículo 4º Los postulantes a un cargo directivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos y los señalados en el Estatuto Social (Anexos):

- a) Al momento de inscribir sus candidaturas, deberán indicar claramente al Estamento que postularán, ya sea al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia.
- b) Deberán entregar un Certificado de Antecedentes para fines especiales y 2 fotografías tipo pasaporte.
- c) Además, deberán presentar una declaración jurada en el que se señale que cumplen con lo señalado en los artículos 30 de la Ley General de Cooperativas y 80 del Reglamento de dicha ley, según corresponda, en relación con inhabilidades y con el cumplimiento del artículo 32 del Estatuto de la Cooperativa.
- d) Se establecerán listas únicas para la elección de consejeros(as) de cada Estamento y se irán completando los cargos, según las mayorías obtenidas. Es decir, de existir dos cargos disponibles para consejeros(as) titulares, uno para suplente y existiesen cuatro candidatos, la primera y la segunda mayoría de votos obtenidos pasarán a ocupar los cargos disponibles de consejeros(as) titulares y la tercera mayoría obtendrá la calidad de consejero(a) suplente.
- e) Sin perjuicio del inciso anterior, primero se deberá respetar el orden establecido en el **Título XII** del presente reglamento, esto es **"DE LA EQUIDAD DE GÉNERO"**.

Artículo 5º Las inscripciones para los Candidatos(a) se abrirán 40 días antes de la fecha de la Junta General, y se cerrarán 3 (tres) días antes de dicha fecha. No se aceptarán postulaciones fuera de estos plazos. *(Ej.: Si las elecciones fueran un día 30 las inscripciones se cerrarán a las 18:00 horas del día 26)*

Las postulaciones deberán ser presentadas a la Secretaría de Gerencia y en ausencia de ella a la Ejecutiva(o) de Módulo de Recepción.

Serán electos los candidatos(a) que obtengan las más altas mayorías de acuerdo con el número de cargos que se encuentren vacantes. En caso de que no se presentaran candidatos(a) se estará a lo dispuesto en el artículo 29º bis de nuestro Estatuto.

En los casos que no existan candidatos(a) suficientes en lo plazos que establece el inciso primero de este artículo y los consejeros salientes no quisieran repostularse, la junta podrá designar las personas necesarias para cubrir los cargos vacantes. Y en el caso que estos superen el número de cargos disponibles, deberán ser elegidos por el proceso de elecciones que establece el presente reglamento.

TITULO III DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 6º Al interior de todas las oficinas de la Cooperativa se dispondrá de un mural, donde deberán ser ubicados en forma ordenada por Estamento y por orden de postulación, los nombres de los candidatos(a).

Artículo 7º Los candidatos(a) personalmente o por terceras personas, podrán difundir su candidatura por medio de las redes sociales, volantes, palomas o el tipo de propaganda que estimen conveniente, hasta las 24 horas del 2º día anterior al de la fecha en que se llevarán a efecto las elecciones. *(Ej.: Si las elecciones fueran un día 30 la propaganda deberá terminar a las 24 horas del día 28)*

Artículo 8º Los candidatos(a) NO PODRÁN el día de las elecciones, por sí, ni por terceras personas u otros medios, influir en la intención del voto de los socios(as), tanto dentro del local de votaciones, como en la puerta o alrededor del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Elecciones Populares.

Artículo 9º Cualquier candidato(a) que sea sorprendido el día de las elecciones, personalmente o por terceras personas, haciendo propaganda o repartiendo “palomas” a la entrada del o los locales de votación o dentro de éstos, incitando o dirigiendo a los socios(as) por quien votar, el Presidente(a) del Órgano Calificador de las Elecciones o cualquier integrante de éste, procederán a notificar a los involucrados que deben abandonar el local o dejar de hacer propaganda. De no ser escuchados y continúan con su propaganda, el candidato(a) en cuestión será notificado de que su postulación queda nula y la votación que obtuviera será declarada desierta.

Artículo 10º El candidato(a) afectado podrá apelar de la medida señalada en el artículo precedente, ante la misma Junta General y por medio del órgano calificador de elecciones previo al inicio de las votaciones, si ésta mantiene a firme la sanción, el candidato(a) sancionado no podrá asumir su cargo. Por el contrario, si la Junta General acogiera la apelación dejando sin efecto la sanción, el candidato(a) podrá participar en el acto electoral.

TITULO IV DEL ÓRGANO CALIFICADOR DE ELECCIONES Y SUS FUNCIONES.

Artículo 11º El Órgano Calificador de las Elecciones estará conformado por cinco (5) socios(as) designados por el Consejo de Administración. Estos se deben encontrar al día en sus compromisos pecuniarios contraídos con la Cooperativa. No podrán ser Dirigentes ni familiares de los candidatos(a).

Artículo 12º El Órgano Calificador de las Elecciones deberá estar constituidos a lo menos 45 días antes, de la fecha en que se llevará a efecto la Junta General de Socios. Al momento de constituirse, entre ellos, deberán elegir a un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y un Secretario(a). Además, el Consejo de Administración en conjunto con este Órgano nombrará de entre los mismos socios(as) uno que actuará como Ministro de Fe durante el proceso electoral y mínimo dos vocales que se disponga para la votación.

Artículo 13º El Órgano Calificador de las Elecciones deberá abrir las inscripciones de postulantes a un cargo directivo, 40 días antes de la fecha en que se efectuará la Junta General de Socios y, deberán cerrar dichas inscripciones Tres días antes de la fecha en que se efectúe la elección.

Artículo 14º El postulante a candidato(a) a un cargo directivo, deberá llenar de su puño y letra la Ficha de Inscripción que el Órgano Calificador pondrá a su disposición, previa presentación de su Currículo, 2 fotografías tipo pasaporte y Certificado de Antecedentes para Fines Especiales.

Artículo 15º El Órgano Calificador de las Elecciones deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, además de lo siguiente:

- a) Difundir el proceso electoral oportunamente.
- b) Abrir y cerrar las inscripciones de los postulantes en los plazos establecidos.
- c) Velar que cada candidato(a) cumpla con todos los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.
- d) Será de su responsabilidad exclusiva, implementar todo el proceso electoral y llevarlo a cabo, desde la inscripción de los candidatos(a) hasta el Escrutinio General de los Votos emitidos.
- e) El recuento de votos deberá efectuarlo en conjunto con el Ministro de Fe, en presencia de los socios(as) que deseen estar presentes en este acto. Debiendo informar a la Asamblea al término del proceso el resultado general de las elecciones.
- f) Deberá confeccionar un Acta sobre el Escrutinio General y por Mesas, la que entregará al Ministro de Fe y al Consejo de Administración, con copia para la Junta de Vigilancia.
- g) El Órgano Calificador de las Elecciones, dentro de los 5 días siguientes de terminado el acto electoral, terminará sus funciones entregando un informe escrito al Consejo de Administración, detallando todos los pormenores sobre su gestión y aquellos que pudieron haberles provocado

inconvenientes para el desarrollo de su labor con el objeto de que puedan ser corregidos en un futuro próximo.

- h)** Se dispondrá de un mural al interior de la Cooperativa, tanto en Casa Matriz como en las Oficinas, donde deberán ser ubicados en forma ordenada por Estamento, los nombres de los candidatos(a).
- i)** Los candidatos(a) personalmente y/o por tercera persona, podrán difundir su candidatura por medio de volantes u otro tipo de propaganda que estimen conveniente, hasta el día anterior de la fecha en que se llevarán a efecto las elecciones.
- j)** Los candidatos(a) NO PODRÁN el día de las elecciones, por sí, ni por terceras personas u otros medios, influir en la intención del voto de los socios(as), tanto dentro del local de votaciones, como en la puerta o alrededor del mismo. De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Elecciones Populares.
- k)** Los funcionarios de O'HigginsCoop., no podrán manifestar sus preferencias por uno u otro candidato(a). Tampoco podrán involucrarse en sus campañas, ni en la confección, distribución o difusión de propaganda de estos.

Artículo 15 bis A los integrantes del Comité Electoral, al término de sus funciones especiales, se retribuirán por los gastos de locomoción en que debieron incurrir para asistir a sus obligaciones, según lo establece el reglamento de dietas y retribuciones.

TITULO V DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS.

Artículo 16º Las Mesas Receptoras de Sufragios, deberán permanecer abiertas hasta que vote el último socio(a) acreditado ya sea en la Junta General o en el lugar en que se esté efectuando la votación.

Artículo 17º Todo el proceso electoral deberá ser supervisado constantemente por el Presidente(a) del Órgano Calificador de las Elecciones y por el Ministro de Fe actuante.

TITULO VI DE LA CLASIFICACION DE LOS VOTOS Y DEL ESCRUTINIO.

Artículo 18º Los Votos emitidos se clasificarán de la siguiente forma.

- a) VOTOS EMITIDOS CORRECTAMENTE:** Son aquellos que tienen claramente marcada la raya vertical que cruza la horizontal, impresa al lado izquierdo del nombre y número del candidato(a).
- b) VOTOS OBJETADOS:** Son aquellos que contienen una marca distinta a la establecida, pero cuya preferencia es claramente distinguible, se considera objetado, aunque correctamente emitido si contiene cualquier raya que no distorsione la preferencia del elector, estos votos serán igualmente válidos a favor del candidato(a) que señala la preferencia.
- c) VOTOS NULOS:** Son aquellos que contengan más de una preferencia por Estamento. Se hace presente que se anula el estamento que tiene esa irregularidad, quedando válidamente emitidas el resto de las preferencias.

d) **VOTOS BLANCOS:** Son aquellos que no indican preferencia por ningún candidato(a).

Artículo 19º Cerradas las votaciones, inmediatamente se procederá al recuento de los votos.

Artículo 20º El recuento de los votos y el escrutinio lo harán los vocales de mesa en presencia del Ministro de Fe, quien deberá certificar que lo obrado se ajustó a lo preceptuado en el Estatuto de la Corporación.

Artículo 21º El recuento de los votos deberá efectuarse voto a voto, y para su registro, se usarán pizarras separadas, las que deberán ser identificadas en forma visible con el número de la Mesa que corresponda.

Artículo 22º Los socios(as) que presencien el Escrutinio final, deberán hacerlo guardando absoluto silencio y respeto frente a las situaciones que se vayan dando en el recuento y no podrán intervenir en las decisiones que adopte el Órgano Calificador de las Elecciones en conjunto con el Ministro de Fe. En caso de desórdenes el Ministro de Fe o cualquier miembro del Órgano Calificador podrán hacer desalojar el recinto donde se esté practicando la elección.

TITULO XII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 23º Los órganos colegiados de la cooperativa deberán asegurar la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo, debiendo tener al menos un 40% de mujeres en cada uno de ellos. En los casos en que no sea posible obtener dicha cifra, debido a la falta de candidatas a los cargos a elección, podrá excepcionalmente elegirse un número menor de ellas.

Por lo que, en cada proceso electoral el Consejo de Administración en ejercicio será el responsable de velar por el cabal cumplimiento a las modificaciones relacionadas con la equidad de género establecidas en el artículo 24 de la ley 20.881.

Artículo 24º La Cooperativa deberá establecer y fomentar:

- a) Un sistema electoral que fomente y permita la participación igualitaria de hombres y mujeres.
- b) Contar con mecanismos de ponderación que permitan lograr proporcionalidad en la integración de los órganos de acuerdo con el porcentaje de socias y socios inscritos en el registro social,
- c) y finalmente acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados.

Artículo 25º El mecanismo para dar cumplimiento al artículo precedente será:

- a) La administración deberá entregar al Consejo de Administración, 30 días antes de la celebración de la Junta General de Socios, la proporción de socios y socias activos(as) vigentes en la base societaria al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la junta.
- b) El mecanismo de ponderación será el siguiente:
 - a. Proporción:
 - i. Ej.: Cálculo de la Proporción.

1. Total de socios	=	1,000	→	100%
2. Total de Mujeres	=	600	→	60%
3. Total de Hombres	=	400	→	40%
 - b. Según el ejemplo los órganos colegiados deberán estar compuestos en un 60% de mujeres y un 40% de hombres.
 - c. En concordancia con el artículo 24 de la Ley general de Cooperativas y este reglamento, la ponderación deberá cumplirse siempre y cuando los candidatos(as) así lo permitan.
 - d. En caso de no contar con socios o socias suficientes para completar la ponderación necesaria, los candidatos(as) serán electos(as) según las mayorías obtenidas en el acto eleccionario.
- c) El Consejo de Administración será el encargado de velar por el cumplimiento de estas normas, así como de promover cursos de capacitación que fomenten la paridad en los órganos colegiados.

Artículo 26º La metodología a implementar en los procesos eleccionarios, respecto a la ponderación establecida en el artículo 24º y 25º de este Reglamento, será la que se determine a continuación.

Ejemplo:

a) Supuestos:

- a. Existen cantidad de candidatos y candidatas suficientes para llevar a cabo las elecciones de acuerdo con la ponderación de la base societaria.
- b. El consejo de administración está compuesto por 7 integrantes titulares y 1 suplente de los cuales 4 son consejeras titulares, 3 son consejeros titulares y 1 consejero suplente.
- c. Los consejeros(as) titulares que terminan su periodo son dos mujeres y un hombre, por lo que, los cargos disponibles serán dos para mujeres y uno para hombre.
- d. El consejero(a) suplente que terminan su periodo es 1 hombre.

b) Resultados del Proceso eleccionario:

- a. Candidata Nº 1 : 100 votos
- b. Candidata Nº 2 : 88 votos
- c. Candidato Nº 3 : 105 votos
- d. Candidato Nº 4 : 108 votos

- c) En el ejemplo propuesto, el candidato 4 es quién ha obtenido la primera mayoría de los votos y el candidato 3 la segunda mayoría. Sin embargo, al existir candidatos(as) suficientes para completar la ponderación establecida en este Reglamento, los cargos disponibles serán ocupados por candidato Nº 4, candidata Nº 1 y candidata Nº 2. Quedando así, el candidato Nº 3 en el cargo de consejero suplente. Independiente de obtener la segunda mayoría, el primer orden a respetar será el de la equidad de género y en caso, que esto no sea posible cumplir, serán las mayorías obtenidas quién determine a los candidatos(as) electos(as).

TITULO VIII ANEXOS

El organismo Calificador de Elecciones, deberá considerar las siguientes normativas dispuestas en la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el Estatuto Social.

Ley General de Cooperativas

Título III

De los Socios de las Cooperativas

Artículo 24 inciso 10 y 11

Los órganos colegiados de las cooperativas deberán asegurar la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo. El estatuto social de cada cooperativa deberá establecer el mecanismo de ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo en ningún caso afectará la validez de los actos efectuados por los referidos órganos colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 58 bis de esta ley.

Estatuto Social

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 26º No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia:

- a) Las personas que tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad, con los integrantes de la Junta de Vigilancia, Gerente General o trabajadores de la Cooperativa u otros integrantes del Consejo de Administración. Asimismo, las personas que tengan hijos en común, aunque no vivan juntas, sólo uno de ellos podrá integrar el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia. También no podrán ser miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, los socios(as) que sean parientes directos o indirectos con los trabajadores.
- b) Los trabajadores, empleados o asesores de la Cooperativa;
- c) Los socios(as) que hubieren sido trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por despido justificado en una causal que les haya sido imputable o por hechos que hubieren provocado perjuicio a la Cooperativa; y
- d) Las personas que se hubiesen desempeñado como trabajadores de la cooperativa durante los últimos dos años con anterioridad a la fecha de la junta general respectiva.

Artículo 27º El Consejo de Administración se compondrá de 7 (siete) miembros titulares elegidos por la Junta General de Socios(as). Durarán 3 años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá cada año un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y un Secretario(a).

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos solamente por un período, no pudiendo permanecer en el cargo por más de dos períodos consecutivos, y después de un año de haber cumplido el segundo período podrán volver a postularse, igual espacio de tiempo deberán cumplir los dirigentes que renunciaron a su cargo cualquiera hubiera sido la causa que la ocasionó.

Artículo 28º La Cooperativa deberá entregar obligatoriamente a las personas al momento en que éstas manifiesten interés por incorporarse y a cada oponente a socio(a), copia del Estatuto, del Reglamento de Crédito y el de Elecciones, los balances de los dos ejercicios precedentes, y la nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente. Las copias se entregarán en formato digital.

Artículo 29º La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros, elegidos por la Junta General de Socios. Los cuales durarán tres (3) años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá cada año un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y un Secretario(a).

Los miembros de la Junta de Vigilancia sólo podrán ser reelegidos por una vez, no pudiendo permanecer en este Estamento por más de dos períodos consecutivos.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia que hayan cumplido sus dos periodos consecutivos, deberán esperar un año para volver a postularse y, los dirigentes que renuncien a su cargo por cualquier motivo deberán esperar un año, contado desde la fecha de aprobación de su renuncia para volver a postularse a un cargo dirigenal.

La Junta de Vigilancia podrá contar con un asesor, profesional (Contador general, auditor o profesional a Fin). La Junta de Vigilancia, en caso de requerir un asesor deberá presentar una terna al Consejo de Administración para su selección y posterior contratación.

Su contrato será a honorarios por horas y no podrá permanecer más de dos años consecutivos en dicha prestación.

Artículo 29º bis En el evento de que en las elecciones para el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia no hubieran candidatos(a) suficientes para proveer los cargos vacantes, excepcionalmente, la Junta podrá designar a los socios(as) que deben dejar los mismos, si éstos desean postularse, en la misma asamblea, quienes durarán en ellos un periodo completo más para cada uno de estos estamentos. En estos casos, la Junta dará su aprobación de todos los candidatos(a) a mano alzada. Sin perjuicio lo anterior, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones vigentes, donde podrá quedar nula dicha elección si ello no ocurriera.

Artículo 30º Se constituirá un Órgano Calificador de las Elecciones, conformados por cinco socios(as), designados por el Consejo, quienes se encargarán de implementar la elección y/o votación, así como supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados de este. El Consejo implementará un Reglamento que regulará las candidaturas donde consten las atribuciones y obligaciones de este Órgano.

Artículo 31º La Junta General elegirá en calidad de Suplentes, por el período de un año, a un (1) socio(a) para el Consejo de Administración, y otro para la Junta de Vigilancia, quienes pasarán a ocupar los cargos vacantes que queden, por alguna de las causales señaladas en las letras b) y siguientes del artículo 33 en el estatuto respectivo. Ocuparán el cargo con las mismas facultades y por todo el tiempo que le faltare al titular, y al término de ese período podrán postularse al cargo titular que corresponda. El período de reemplazo no se computará como una reelección, pudiendo ser reelectos para un segundo período en caso de ser electos después de su primera elección.

Artículo 32º Para ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, el socio(a) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 21 años.
- b) No encontrarse actualmente sometido a proceso o haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva y/o Pecuniaria.
- c) No tener anotaciones en el certificado de antecedentes para fines especiales.
- d) Tener una antigüedad mínima de 2 años como socio(a).
- e) Haberse desempeñado en algún cargo directivo en alguna Cooperativa o acreditar conocimiento de Cooperativismo mediante curso de capacitación Cooperativista o afines, de a lo menos 20 horas, impartida por la Cooperativa o por institución acreditada. Y tener conocimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y Estatuto Social.
- f) Cumplir con lo establecido en el Artículo Nº 26 del presente Estatuto.
- g) Encontrarse al día en todos sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa, requisito que deberá mantener mientras permanezca en su cargo.
- h) No haber incurrido en un atraso superior a 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la cooperativa, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación.
- i) Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial en la Cooperativa con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación.
- j) No registrar morosidades y/o protestos vigentes en el Boletín de Informaciones Comerciales.
- k) Tener previo a la Junta General, cancelada el mínimo obligatorio de las cuotas de participación suscritas y anual establecidas por el Consejo de Administración.
- l) En caso de socios(as) de una misma Empresa suscritos o no en convenio de descuentos por planilla, sólo podrá postularse a un estatuto siempre y cuando no hubiere, para el periodo al cual postule algún dirigente perteneciente al mismo convenio o misma empresa.
- m) Al momento de asumir su cargo, su deuda directa más la indirecta, cónyuge e hijos bajo Patria Potestad, no podrán ser superiores en ningún caso, al monto determinado de conformidad a las Normas financieras dictadas por el Banco Central de Chile e instrucciones de la División de Asociatividad y Economía Social.

Artículo 33º Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por algunas de las causales siguientes:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos;
- b) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos, señalados en el artículo anterior, a excepción de la letra f) e i), en cuyo caso quedarán suspendidos de sus funciones como directivo, a menos que solucione esta situación en un plazo no mayor a 30 días por única vez. En caso de suspensión asumirá el consejero suplente que corresponda de acuerdo con la votación efectuadas en la última Junta General.
Esta misma disposición regirá para los miembros de todos los otros órganos de la Cooperativa.
- c) Renuncia que conocerá, en cada caso, el estamento respectivo;
- d) Fallecimiento;
- e) Pérdida de la calidad de socio(a);
- f) Inasistencias sin causas justificadas a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternadas en un período de tres meses. Esto será aplicado por cada estamento, debiendo comunicarlo al Consejo de Administración.
- g) Imposibilidad física, psíquica, legal u otra causa debidamente fundamentada por el profesional competente.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 69º En las elecciones que deban celebrarse de conformidad con la ley y el Estatuto, cada socio(a) que registre una antigüedad no inferior a treinta días a la fecha en que deba realizarse la respectiva elección y que se encuentre al día en sus compromisos pecuniarios, tendrá derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas de participación que posea en la Cooperativa.

Podrán ejercer el derecho a votar los socios(as), que se encuentren al día en todos los compromisos adquiridos con la Cooperativa y el cumplimiento de los acuerdos debidamente tomados por la Junta General de Socios.

En los procesos electorarios que deban realizarse dentro de la Cooperativa, se deberá asegurar la representatividad de todos los socios y socias. Para ello y siempre que la inscripción de candidatos(a) y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente tanto en el Consejo de Administración como en la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración dictará un reglamento que regulará todo el proceso electoral.

Artículo 70º Las elecciones se harán mediante voto unipersonal, libre y secreto. Cada socio(a) sufragará una sola vez en una misma cédula que contendrá los nombres de los candidatos(a).

En caso de empate, se procederá según el Artículo N° 41 de este Estatuto y el Reglamento respectivo.

RECOMENDACIONES AL COMITÉ ELECTORAL

El postulante a un cargo dirigenal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberá dar estricto cumplimiento a la Norma vigente, dictada por el Banco Central de Chile y Departamento de Cooperativas, en el sentido que su deuda directa, indirecta y de familiares que dependan de él, en ningún caso, podrá ser superior al porcentaje señalado en la Normativa, cifra que será regulada mensualmente por el Consejo de Administración.
- b) En el caso de socios(as) de una misma empresa suscrita o no en convenios de descuentos por planilla, sólo podrán postularse siempre y cuando no hubiere para el periodo al cual postule, algún dirigente perteneciente al mismo convenio o empresa.
- c) El Comité Electoral deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, además de lo siguiente:
 - i. Difundir el proceso eleccionario oportunamente.
 - ii. Abrir y cerrar las inscripciones de los postulantes en los plazos establecidos.
 - iii. Velar que cada candidato(a) cumpla con todos los requisitos establecidos en él.
- d) Será de su responsabilidad exclusiva, implementar todo el proceso eleccionario y llevarlo a cabo, desde la inscripción de los candidatos(a) hasta el Escrutinio General de los Votos emitidos.
- e) El recuento de votos deberá efectuarse ante la presencia del Ministro de Fe, en presencia de los socios(as) que deseen estar presentes en este acto. Debiendo informar a la Asamblea al término del proceso del resultado general de las elecciones.
- f) Deberá confeccionar un Acta de Escrutinios Generales y por Mesa, la que entregará al Ministro de Fe para el Consejo de Administración, con copia para la Junta de Vigilancia.
- g) El Comité Electoral terminará sus funciones con un informe escrito, dirigido al Consejo de Administración sobre la labor ejecutada, indicando cualquier inconveniente u observación, con la finalidad de corregir a futuro posibles errores, en un plazo de 5 días, contados desde el día siguiente de la fecha en que se efectuaron las votaciones.
- h) Las Mesas Receptoras de Sufragios, deberán permanecer abiertas hasta que vote el último socio(a) acreditado y presente en la Junta General.
- i) Cerradas las votaciones, inmediatamente se procederá al recuento de los votos.
- j) De conformidad al Inciso 2do. Del Art. 34º, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, los escrutinios serán efectuados por el Secretario(a) o quién lo reemplace y por los socios(as) designados para firmar el Acta.
- k) El registro de las votaciones deberá efectuarse voto a voto, en pizarras separadas, las que deberán ser identificadas en forma visible con el número de la Mesa que corresponda.

- l)** Los socios(as) que presencien el proceso de Escrutinios de Votos, deberán hacerlo en completo silencio y no podrán intervenir en las decisiones que adopte el Comité Electoral en conjunto con el Ministro de Fe.
- m)** Todo socio(a) tiene igualdad de derechos y obligaciones y no puede pretender un trato preferencial, sea cual fuere el monto de sus Cuotas de Participación, es decir, UN SOCIO(A), UN VOTO. Art. 40 del Estatuto.
- n)** Solo se aceptará voto por poder, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso, votará su representante legal debidamente individualizado. Art. 40 del Estatuto Social.
- o)** Los socios(as) que se encuentren con sus derechos suspendidos por atrasos podrán cancelar el mismo día de la Junta General, el total de la deuda que les permita recuperar sus derechos, siempre y cuando cancele en efectivo.
- p)** El Comité Electoral deberá habilitar las mesas Receptoras de Sufragios necesarias para dar cabal cumplimiento al acto eleccionario, las que deberán ser integradas a lo menos, por un integrante del Comité y un funcionario, debiendo dar estricto cumplimiento al horario establecido para su funcionamiento.
- q)** NO PERMITIRÁ, manifestaciones de ninguna naturaleza, ni aquellas que dañen la persona de algún candidato(a) o que los socios(as) a viva voz dirijan por quién votar.
De no ser oportunamente escuchada la advertencia del Comité Electoral, podrá su Presidente(a) exigir el desalojo de las personas involucradas en los desórdenes, llegando incluso a suspender el acto eleccionario por falta de garantía, si fuese necesario, hasta que se normalice la situación creada. Para aplicar la suspensión, deberá contar con el voto favorable del Ministro de Fe.
- r)** Deberán tener presente que, en caso de empate, la elección se repetirá a mano alzada entre los candidatos(a) empatados solamente, si persiste el empate, se decidirá por sorteo. Esta elección se efectuará con los socios(as) presentes con derecho a voto. Lo anterior, de conformidad al Inciso 6º del Art. 46º del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
- s)** En el caso, que se presenten igual número de candidatos(a) a elegir para un cargo, la Asamblea podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada y su precedencia será de acuerdo con los votos obtenidos de esta forma, en caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo. Inciso 4º del Art. 46º, del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Para las Juntas Generales que sean celebradas de manera remota, la Cooperativa deberá siempre incentivar la participación efectiva de los socios y las socias. Basados en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos. Por lo que, en conformidad con la Resolución Administrativa Exenta N° 2.478, del 25 de agosto de 2015 y RAE N° 726 del 11 de marzo de 2020, deberán cumplirse los siguientes requisitos para que esta sea válida.

- 1) **Autenticación** : Medio electrónico que asegura la identidad de la persona que participa en la respectiva junta general.
- 2) **Acceso controlado** : Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la cooperativa, principalmente socios(as), o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.
- 3) **Participación** : Mecanismo por el cual el socio(a) que participa desde un medio remoto no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la junta general, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de opinar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.
- 4) **Confidencialidad** : Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.
- 5) **Integridad** : Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- 6) **Respaldo de la información**: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.
- 7) **No repudio** : Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Artículo 2º Si la junta general virtual de socios y socias llamada a renovar los cargos no se realizare, o si en ella no se verificasen las elecciones correspondientes, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia hasta la celebración de la próxima junta general, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 3º En la Junta General de Socios y Socias citada para el día sábado 24 de abril de 2021, no se llevarán a cabo elección de dirigentes.

Artículo 4º En la Junta General virtual citada para el día 29 de mayo de 2021, se realizará el proceso eleccionario y los encargados de validar este proceso será el Comité Calificador de Elecciones. Los cuales deberán hacer cumplir las normas estatutarias vigentes y además deberán certificar que se cumpla lo siguiente:

- 1) En el escenario que el día anterior a la realización de la Junta no existan candidatos necesarios para llenar los cargos, deberán solicitar candidatos el mismo día de la Junta.
- 2) En el caso que no exista ningún candidato, distinto a los que ostentan lo cargos de Dirigentes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, el Comité Calificador de Elecciones deberá pedir la palabra durante el transcurso de la Junta y solicitar a los asistentes de la Junta ratificar e indicar a los socios y socias presentes: *“Al no haber candidatos suficientes para llevar a cabo un proceso eleccionario, se solicita a esta Junta General, ratificar a los actuales integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia por un periodo más, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento interno de postulaciones y elecciones.”*
- 3) De ser aprobado el punto anterior, la duración del periodo se determinará según la siguiente tabla:
 - a. Consejero (a), cuyo periodo finalizó el 2020 → Periodo será igual a 2 años.
 - b. Consejero (a), cuyo periodo finaliza el 2021 → Periodo será igual a 3 años.
- 4) Ambos cargos de la Junta de vigilancia que finalizarán el 2021, de forma excepcional podrán prorrogar su periodo por 3 años. (2021 - 2024).
- 5) Dado el punto anterior, el año 2022, no habrá elecciones para el Estamento de la Junta de Vigilancia.
- 6) Para las elecciones 2024, para la Junta de Vigilancia, se llenarán los cargos disponibles según la mayoría obtenida en las votaciones de ese año y los periodos tendrán la siguiente duración:
 - a. 1^{ra} Mayoría: El periodo de esta tendrá una duración de 3 años.
 - b. 2^{da} Mayoría: El periodo de esta tendrá una duración de 2 años.
- 7) En el escenario de existir otros candidatos postulando a Cargos Directivos, se deberán llevar a cabo las elecciones normales. Y en el evento que alguno de estos candidatos, sean aquellos que Directivos que vieron prorrogados sus cargos por el ministerio de la ley, sus periodos deberán tener la duración establecida en el punto 3 de este artículo. En el caso de los directivos de la Junta de Vigilancia, los cargos que obtengan la segunda y tercera mayoría serán electos por periodos de 1 y 3 años respectivamente, siempre que estos no sean miembros vigentes de este estamento y que hayan sido prorrogados sus mandatos el año 2020. En este caso, la primera mayoría será electo por 3 años, la segunda y la tercera mayoría estarán condicionadas al resultado obtenido por el o la Consejero(a) que fue prorrogado su mandato. Es decir, si este obtiene la tercera mayoría, su periodo será de 1 año, sin embargo, si esta obtiene la segunda mayoría, su periodo será de dos años. Dejando así al tercer candidato(a) con periodos condicionados según lo planteado anteriormente de 1 o 2 años.

Artículo 5º La ponderación de la base societaria para el año 2021, corresponde a un 60% mujeres y 40% hombres, por lo que, de mantenerse esta relación se deberá respetar lo establecido en el artículo 1º de estas disposiciones, siempre y cuando la cantidad de candidatos(as) lo permita. En caso contrario, se aplazará para los años siguientes dicha ponderación.

Artículo 6º La ponderación establecida puede cambiar, por lo que, en la medida que esta relación se mantenga en los dos próximos periodos, los artículos precedentes de estas disposiciones transitorias

serán válidos para su aplicación. En caso contrario, se debe respetar la ponderación de la base societaria.

TITULO X DE LA VIGENCIA.

Artículo 27º El presente Reglamento deroga cualquier otra Ordenanza, disposición, Regulación, orden o acuerdo que verse sobre Postulaciones y Elecciones y tendrá una duración indefinida, hasta que sea derogado, modificado o reemplazado por el Consejo de Administración, de acuerdo con el Estatuto que esté vigente.

Artículo 28º El presente Reglamento fue analizado y RATIFICADO por el Consejo de Administración, en sesión ordinaria N° __ de fecha 08 de marzo de 2021. Este reglamento comenzará a regir desde el momento mismo de su aprobación. Para constancia de ello firman los consejeros(as) que lo aprobaron.

Manuel Santis Rodríguez
Secretario

Víctor Bonvallet Gallardo
Presidente

Ramona García García
Vicepresidenta

Moisés Aros Silva
1er Consejero Titular

María Cid Carrasco
2da Consejera Titular

Marcelo Cofré Soto
3er Consejero Titular

Rebeca Pavés Mery
4ta Consejera Titular

VBG/msr.
c.c. Archivo